

CONSEJO UNIVERSITARIO
Ref. C. U. 035-2010

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Fecha: 03 febrero

Hora: 4:17 pm

Recibido: Natalia

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
OFICINA JURIDICA
Teléfono: 2224-7907 / 2527-2418
Correo electrónico: ojuridic@uned.ac.cr

PARA : Señores Miembros Consejo Universitario
UNED

DE : Dr. Celin Arce Gómez, Jefe
Oficina Jurídica

ASUNTO : OFICIO CU-2009-493 DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2009

FECHA : 3 de febrero de 2010
O.J.2010-042



Procedo a emitir criterio sobre la propuesta formulada por la M.Ed. Mariene Viquez, miembro de ese Consejo, en el sentido de que es necesario convocar a la Asamblea Universitaria Representativa, para que defina cual debe ser el procedimiento que debe llevarse a cabo para que los estudiantes designen a su representante ante el Consejo Universitario.

ANTECEDENTES

1. Establece el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la UNED que:

"El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector.
- b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad.
- c) Cuatro Miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina. En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica.
- ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.

Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.

En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica”

2. Por su cuenta, el párrafo tercero del artículo 17 indica que:

“El representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto. Deberá tener al menos dos periodos académicos matriculados en la Universidad y haber aprobado 12 créditos en ella, previos a su designación”.

3. El capítulo IV del Estatuto que lleva por título “De la Organización Estudiantil”, es omiso en cuanto a regular la forma en que debe ser designado el representante estudiantil ante el Consejo Universitario.¹³⁾
4. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 24 inciso c) indica que el Consejo Universitario estará integrado por:

“c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”.

5. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de manera similar, en su artículo 22 e), indica que integran el Consejo Universitario:

“e) tres estudiantes elegidos según los estatutos de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional”.

ANALISIS JURIDO DE FONDO

Tal y como se puede apreciar ciertamente el Estatuto Orgánico de la UNED no regula la forma en que la FEUNED ha de nombrar su representante ante el Consejo Universitario.

Por otro lado, todos los miembros internos y externos ante el Consejo Universitario son nombrados por la vía de la elección, por lo que la designación del representante estudiantil debería sujetarse a dicho procedimiento por igual.

Por tanto recomendamos que se someta a conocimiento de la Asamblea Universitaria Representativa la siguiente reforma al inciso ch) del Estatuto Orgánico:

¹³⁾ “ARTÍCULO 47: La Federación de Estudiantes de la UNED es el órgano superior del gobierno estudiantil. Se regirá por sus propios estatutos, los cuales, junto con los de las asociaciones deberán registrarse en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y estar exentos de contradicción con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 48: La Federación de Estudiantes la constituirá la agrupación de asociaciones por centro universitario o por carrera a nivel de Universidad.

ARTÍCULO 49: Los estudiantes, previo a ocupar los puestos de representante estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán ser juramentados por el Rector.

ARTÍCULO 50: La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones.

ARTÍCULO 51: La Federación y las asociaciones serán fiscalizadas por la Auditoría de la Universidad, a la cual deberán presentarse anualmente sus estados financieros”.

Refórmase el inciso ch) del artículo 16 del Estatuto Orgánico para que se lea como sigue:

"ch) Un representante estudiantil electo por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, el cual deberá estar inscrito en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y estar acorde al presente Estatuto".



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ashing@uned.ac.cr

Tel: 527-2000 Ext. 2520
Telefax 253-5657

PARA: Dr. Celin Arce, Jefe de la Oficina Jurídica
Federación de Estudiantes de la UNED

DE: Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario

FECHA: 01 de diciembre del 2009

REF: CU-2009-493

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2009-2009, Art. III, inciso 1) celebrada el 26 de noviembre del 2009.

Se conoce propuesta de acuerdo (REF. CU-455-2009), presentada por la M.Ed. Marlene Viquez, para que se solicite al señor Rector, MBA. Luis Guillermo Carpio, convocar lo antes posible a la Asamblea Universitaria Representativa, para corregir el vacío estatutario que existe, en relación con la elección del representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que realice el análisis respectivo y si procede, en conjunto con la Federación de Estudiantes, presenten una propuesta al Consejo Universitario, a la brevedad posible.

ACUERDO FIRME

Lp**

C: Auditoría
Archivo